



## Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 23 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidente De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.05.2024 11:05:11 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000171-2024-CE-PJ

### VISTO:

El Oficio N.º 00568-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000042-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de mayo de 2024 y otros aspectos.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000547-2023-CE-PJ, 000034-2024-CE-PJ y 000057-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, en atención al Acuerdo N.º 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, se dispuso que en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Tercero.** Que, a través del Oficio N.º 000568-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000042-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

- Mediante el Oficio N.º 000715-2024-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa redistribuya a la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia 500 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); observándose que dicha sala laboral permanente, que atiende los procesos laborales de la referida subespecialidad laboral a nivel de todo el Distrito Judicial de Arequipa, al mes de marzo de 2024 resolvió 457 expedientes de una carga procesal de 1716, obteniendo un buen avance de meta del 23%, superior al avance ideal del 18% que corresponde a dicho período; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo, registró una considerable carga pendiente de 1249 expedientes, estimándose para el presente año que tendrá una carga procesal proyectada de 3915 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 3400 expedientes, establecida para una sala laboral que atiende procesos de la referida subespecialidad laboral, evidencia que la referida sala laboral



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

permanente se encontraría en situación de sobrecarga procesal; mientras que la aludida sala laboral transitoria, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite de la referida subespecialidad laboral, resolvió durante el mencionado período 410 expedientes de una carga procesal de 938, obteniendo un buen avance de meta del 57%, superando el referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 528 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; razón por la cual, se considera necesario que se redistribuya a esta sala transitoria parte de la carga pendiente de la mencionada sala laboral permanente.

- b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Oficio N.º 00346-2024-P-CSJCA-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, se redistribuya al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca 340 expedientes por parte del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia; observándose que el referido juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de marzo de 2024 resolvió 183 expedientes de una carga procesal de 553, obteniendo un avance de meta del 18%, similar al avance ideal que corresponde a dicho período; mientras que el juzgado laboral permanente de dicha provincia, que atiende con turno abierto los procesos de la referida subespecialidad laboral, resolvió durante el mismo período 147 expedientes de una carga procesal de 796, obteniendo un avance de meta del 15%, el cual fue muy cercano al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 398 expedientes, estimándose para diciembre del año 2024, que este juzgado permanente tendrá una carga procesal proyectada de 2287 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1700 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo que atiende la referida subespecialidad laboral, evidencia que este juzgado se encuentra en la condición de sobrecarga procesal.
- c) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno abierto los procesos de familia de la referida subespecialidad, al mes de marzo de 2024 resolvió 444 expedientes de una carga procesal de 442, presentándose una inconsistencia en su carga pendiente de -2 expedientes; mientras que el 3º Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N.º30364 de la provincia de Huánuco, resolvió durante el mismo período 477 expedientes de una carga procesal de 583, que representa el 81% de su carga procesal, quedándole una considerable carga pendiente de 106 expedientes, la cual debió de resolverse de manera más célere, en razón de que las medidas de protección que se emiten en estos procesos deben dictarse en plazos máximos de 24 hasta 72 horas.
- d) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N.º372-2024-P-CSJHN-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, que se redistribuya al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco 600 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), por parte del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, siendo pertinente señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V. B\*  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

Trabajo, mediante Oficio N.º 000246-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000036-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, propone la redistribución de 500 expedientes hacia el referido juzgado transitorio.

Al respecto, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de marzo de 2024 resolvió 163 expedientes de una carga procesal de 384, obteniendo un avance de meta del 16%, el cual fue muy cercano al avance ideal del 18%, correspondiente a dicho periodo, quedándole una carga pendiente de 210 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente resolvió 134 expedientes de una carga procesal de 1414, obteniendo un avance de meta del 18%, similar al referido avance ideal, quedándole una elevada carga pendiente de 1036 expedientes, estimándose que al mes de diciembre del año 2024 este juzgado permanente tendrá una carga procesal proyectada de 2772 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1700 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo de la referida subespecialidad laboral, evidencia que este se encuentra en la condición de sobrecarga procesal; por lo que, en concordancia con lo opinado por el mencionado equipo técnico, se considera conveniente que se efectúe la redistribución de expedientes hacia el citado juzgado transitorio.

- e) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huarura, mediante Oficio N.º 000702-2024-P-CSJHA-PJ, ha solicitado la prórroga del turno abierto del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, y, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, ha propuesto cerrar el turno al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes para el ingreso de expedientes de la mencionada subespecialidad laboral; asimismo, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N.º 000246-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000036-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto la prórroga del turno abierto del referido juzgado transitorio para recibir expedientes de la citada subespecialidad laboral, así como el cierre de turno al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

Al respecto, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, cuyo turno abierto para atender los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) vence el 31 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 057-2024-CE-PJ, al mes de marzo de 2024 resolvió 121 expedientes de una carga procesal de 341, obteniendo un avance de meta del 19%, el cual fue superior al avance ideal del 18% que corresponde a dicho periodo; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito, que tiene turno cerrado para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad laboral hasta el 31 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en la citada resolución administrativa, resolvieron durante el mismo periodo un promedio de 106 expedientes de una carga procesal promedio de 702, obteniendo un avance de meta promedio del 18%, similar al referido avance ideal; sin embargo, a pesar de tener un buen nivel resolutivo, estos juzgados civiles estiman a diciembre de 2024 una carga procesal proyectada promedio de 1486



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 1,020 expedientes, establecida para los juzgados civiles mixtos, evidencia que dichas dependencias judiciales se encontrarían en la condición de sobrecarga procesal; por lo que, en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se considera conveniente prorrogar el turno abierto del referido juzgado transitorio para recibir y atender los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), así como cerrar el turno a los referidos juzgados civiles permanentes para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad laboral.

- f) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que inició su funcionamiento el 1 de setiembre de 2023 con turno cerrado y la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú; al mes de marzo de 2024 resolvió 73 expedientes de una carga procesal de 581, obteniendo un avance de meta del 12%, el cual fue menor al avance ideal del 18% que le corresponde en dicho período, siendo pertinente señalar que ese bajo nivel resolutivo lo viene presentando desde el año 2023 ya que en dicho registró un avance de meta del 87%, menor al avance ideal del 100%; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú resolvió al mes de marzo del presente año 132 expedientes, obteniendo un avance de meta del 22%, superando el avance ideal del 18%, quedándole una elevada carga pendiente de 992 expedientes.

De otro lado, mediante el inciso a) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N.º 034-2024-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil; sin embargo, solo se redistribuyó a dicho juzgado transitorio 75 expedientes de los 200 que se dispuso redistribuir como máximo, a pesar de la elevada carga pendiente de 992 expedientes que registra el citado juzgado permanente.

- g) El 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la provincia de Trujillo, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal del 2º, 3º, 6º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de dicha provincia, al mes de marzo de 2024 resolvió 226 expedientes de una carga procesal de 650, con lo cual obtuvo un buen avance de meta del 28%, el cual fue mayor al avance ideal del 18% que corresponde a dicho período; mientras que el 2º, 3º, 6º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito y provincia durante el mismo período resolvieron respectivamente 163, 147, 150 y 71 expedientes, obteniendo avances de meta del 20%, 18%, 18% y 9%, no alcanzado el 9º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente el avance ideal del 18%, a diferencia de sus homólogos permanentes y transitorio que alcanzaron y/o superaron el referido avance ideal.
- h) La Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que apoya con turno cerrado a las cuatro Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo de esa misma Corte Superior de Justicia, al mes de marzo de 2024 resolvió 96 expedientes de una carga procesal de 514, obteniendo un bajo avance de meta del 5%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 18% que le corresponde en dicho período, siendo pertinente señalar que durante el año 2023 presentó un bajo avance de meta del 84%, menor al avance



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

ideal del 100%, correspondiente a dicho año, quedándole una carga pendiente de 418 expedientes; mientras que la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Permanentes resolvieron en promedio 228, 270, 214 y 267 expedientes, por lo que obtuvieron avances de meta del 15%, 22%, 13% y 18%; observándose un bajo nivel resolutivo en la 1° y 3° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Permanentes, situación que viene presentándose desde el año 2023, ya que en dicho presentaron un avance de meta similar del 84%, menor al avance ideal del 100%.

- i) Mediante el inciso c) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 057-2024-CE-PJ, se dispuso que el 3º Juzgado Civil Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, un máximo de 350 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a procesos civiles con el modelo tradicional civil, anteriores a la implementación de la Oralidad Civil en la referida Corte Superior; sin embargo, durante marzo del presente año solo se redistribuyeron un total de 201 expedientes hacia dicho juzgado transitorio, a pesar de que el referido juzgado permanente registra una considerable carga pendiente de 535 expedientes.
- j) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N.º 001108-2024-P-CSJLE-PJ, ha propuesto convertir el 2º Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, como Juzgado Transitorio Civil de Descarga de ese distrito para que apoye al 1º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de ese distrito; derivándose dicha propuesta tanto al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil como al Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, respectivamente, mediante Oficios Nros. 000541 y 000542-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, solicitando su respectiva opinión, señalándose en dichos oficios que resulta conveniente que, previamente a efectuar alguna propuesta sobre conversión y/o reubicación del 2º Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, este culmine o disminuya al máximo su carga pendiente de 647 expedientes registrada a marzo de 2024, a fin de no afectar a los justiciables redistribuyendo su carga pendiente a los nuevos juzgados de familia permanentes de Lima Este; al respecto, tanto el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil como el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 han manifestado, respectivamente, mediante Oficio N.º 000272-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ y Oficio N.º 000557-2024-RT-PPR-FAMILIA-PJ, que es necesario prorrogar el funcionamiento del referido juzgado transitorio a efecto de que pueda culminar y/o disminuir al máximo su carga pendiente, previamente a su conversión a la especialidad civil.
- k) El Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2023 y atiende con turno cerrado los procesos de familia con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5º Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito, al mes de marzo de 2024 resolvió 14 expedientes de una carga procesal de 529, obteniendo un muy bajo avance de meta del 3%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 18% que le corresponde en dicho período, siendo



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

pertinente señalar que durante el año 2023 presentó un bajo avance de meta del 64%, menor al avance ideal del 100%, correspondiente a dicho año; asimismo, el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho, resolvieron durante el mismo período 81, 70, 26, 69 y 92 expedientes, respectivamente, obteniendo avances de meta del 16%, 14%, 5%, 14% y 18%; observándose un muy bajo nivel resolutivo en el 3° Juzgado de Familia Permanente del referido distrito, ya que, a diferencia de sus homólogos permanentes que presentaron avances de meta similares o cercanos al avance ideal del 18% y, además, superaron el avance ideal del 100% durante el año 2023, dicho juzgado permanente presentó durante el año 2023 un muy bajo avance de meta del 42%; sobre lo cual, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha informado, mediante Oficio N.º 001108-2024-P-CSJLE-PJ, que ha tomado las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo de dicho juzgado permanente.

De otro lado, mediante el inciso a) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 057-2024-CE-PJ, se dispuso que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho de manera aleatoria redistribuyan cada uno hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un máximo de 100, 50, 100, 50 y 50 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil; observándose que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes redistribuyeron en marzo de 2024 un total de 39, 19, 33, 7 y 20 expedientes, a pesar de que estos juzgados permanentes registraron al mes de marzo del presente año considerables cargas pendientes de 587, 414, 964, 830 y 588 expedientes.

- l) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N.º 001199-2024-P-CSJLE-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, que el 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo de 350, 200, 350 y 100 expedientes en etapa de trámite; observándose que el referido juzgado de paz letrado mixto transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2023, con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que los referidos juzgados de paz letrados permanentes, al mes de marzo de 2024 resolvió 394 expedientes de una carga procesal de 940, obteniendo un buen avance de meta del 33%, el cual fue mayor al avance ideal del 18%, correspondiente a dicho período, quedándole una carga pendiente de 546 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito resolvieron durante el mismo período 306, 120, 320 y 263 expedientes, con lo cual obtuvieron avances de meta del 26%, 10%, 27% y 22%; observándose un bajo nivel resolutivo en el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del referido distrito, ya que, a diferencia de sus homólogos permanentes que presentaron avances de meta superiores al avance ideal del 18% y, además, alcanzaron y/o superaron el avance ideal del 100% durante el año 2023, dicho juzgado permanente presentó durante el año 2023 un muy bajo avance de meta del 64%; observándose que el 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho registran cargas pendientes de 1667, 1110, 1610 y 955 expedientes, de la cual 1114, 846, 1056 y 512 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; por lo que se



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

podría redistribuir al referido juzgado transitorio parte de la carga pendiente de dicha subespecialidad del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes, a fin de equiparar la carga procesal de estos con la de sus homólogos permanentes.

- m) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que tramita con turno abierto los procesos de la referida subespecialidad al mes de marzo de 2024 registró una carga pendiente de -140 expedientes; siendo necesario que la referida Corte Superior adopte las medidas necesarias para subsanar dicha inconsistencia.
- n) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000139-2024-CE-PJ, se dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2024, el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Castilla de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla como Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla; con turno cerrado y competencia funcional en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y la misma competencia territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente de dicho distrito y Corte Superior; posteriormente, mediante Oficio N.º 001365-2024-P-CSJPI-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura, con base en el informe N.º 000050-2024-CE-UPD-GAD-CSJPI-PJ del área de estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado la reconsideración de la conversión y reubicación del referido juzgado transitorio, solicitando, a su vez, que este se convierta y reubique como Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Piura, subespecializado en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Al respecto, mediante el considerando séptimo de la resolución corrida de fecha 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N.º 651-2017 de la misma fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que *“son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”*.

De otro lado, en relación al pedido para convertir y reubicar el referido juzgado transitorio como juzgado de familia transitorio para la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la provincia de Piura, resulta pertinente señalar que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma subespecialidad de dicha provincia, los cuales atienden con turno abierto los procesos de la referida subespecialidad, registraron durante el año 2023 una carga procesal promedio de 2144 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 2200 expedientes, establecida para un juzgado de familia de la subespecialidad de violencia familiar, evidencia que dichos juzgados cerraron el referido año con una situación de subcarga procesal; además, para diciembre del presente año se estima que esos tres juzgados tendrían



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

una carga procesal proyectada promedio de 2221 expedientes, cifra que al superar por poca cantidad la carga procesal mínima de 2200 expedientes, evidencia que se encontrarían en situación de carga estándar, no necesitando del apoyo de otro juzgado adicional, puesto que, de ser así se dividiría la carga procesal proyectada total de 6663 expedientes entre cuatro órganos jurisdiccionales, generándose una situación de subcarga procesal general al registrarse una carga procesal promedio de 1666 expedientes por juzgado; asimismo, cabe señalar que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma subespecialidad registraron a marzo de 2024 cargas pendientes negativas de -143, 182 y -9 expedientes, respectivamente.

- o) Mediante Oficio N.º 000215-2024-ST-ETIINLPT-CE e Informe N.º 000036-2024-ETII-OC-ME-PJ, la Secretaría Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en base al Oficio N.º 116-2024-P-CSJPPV-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla, ha solicitado la aclaración respecto a la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla, debido a que en las Resoluciones Administrativas Nros. 000346-2017-CE-PJ, 000060-2019-CE-PJ, 000020-2020-CE-PJ y 000095-2022-CE-PJ, dicho órgano jurisdiccional fue considerado como Juzgado de Trabajo para la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); mientras que en las Resoluciones Administrativas Nros. 000355-2023-CE-PJ y 000109-2024-CE-PJ, esta dependencia judicial fue considerada como Juzgado de Trabajo Mixto, al atender otras subespecialidades laborales.

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla registró al mes de marzo de 2024 una carga procesal de 1165 expedientes, correspondiendo el 98%, equivalente a 1144 expedientes, a procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y el 2% correspondió de manera conjunta a procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y a la liquidación de procesos tramitados bajo la Ley N.º 26636, situación que también se dio en el año 2023; razón por la cual, se considera necesario que, en tanto no se incrementen sustancialmente los ingresos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), se evalúe a dicho juzgado con el estándar de 550 expedientes, establecido para un juzgado de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

- p) El presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Oficio N.º 000354-2024-P-CSJSM-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, se redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba un total de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, provenientes del Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia; observándose que, al mes de marzo de 2024, el referido juzgado transitorio registró una carga pendiente de 221 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el mencionado juzgado permanente registró una carga pendiente de 414 expedientes, de la cual 322 corresponden a la subespecialidad de familia-civil, lo cual equivale al 78% de dicha carga pendiente; por lo que podría redistribuirse parte de la carga pendiente de dicha subespecialidad.





## Consejo Ejecutivo

- q) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2023 con turno cerrado y la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de marzo de 2024 resolvió 29 expedientes de una carga procesal de 256, obteniendo un muy bajo avance de meta del 5%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 18% que le corresponde en dicho período, siendo pertinente señalar que durante el año 2023 presentó un bajo avance de meta del 45%, menor al avance ideal del 100%, correspondiente a dicho año; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Satipo resolvió durante el mismo período 122 expedientes, obteniendo un avance de meta del 20%, el cual fue mayor al referido avance ideal. De otro lado mediante el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 000057-2024-CE-PJ, se dispuso que el referido juzgado permanente redistribuya de manera aleatoria al mencionado juzgado transitorio un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad civil-civil y 100 de civil-comercial, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; observándose que dicha redistribución todavía no figura en la base de datos estadísticos al mes de marzo de 2024.

**Cuarto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 739-2024 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 22 de mayo de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo primero.** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de junio de 2024:

#### **a) Hasta el 31 de agosto de 2024**

##### **Corte Superior de Justicia de Huánuco**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio – Huánuco

##### **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- Juzgado Civil Transitorio – Virú

##### **Corte Superior de Justicia de Lima**

- Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria – Lima

##### **Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- Juzgado Civil Transitorio – San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Familia Transitorio – San Juan de Lurigancho





## Consejo Ejecutivo

- 2° Juzgado de Familia Transitorio – Ate

### **Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado de Familia Transitorio – Moyobamba

### **Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

- Juzgado Civil Transitorio – Satipo

### **b) Hasta el 30 de setiembre de 2024**

#### **Corte Superior de Justicia de Amazonas**

- Juzgado Civil Transitorio – Utcubamba

#### **Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Cajamarca

#### **Corte Superior de Justicia del Huaura**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Huacho

#### **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Trujillo

### **c) Hasta el 31 de octubre de 2024**

#### **Corte Superior de Justicia de Huánuco**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Huánuco

#### **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio – Trujillo

#### **Corte Superior de Justicia del Lima**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

#### **Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – San Juan de Lurigancho

#### **Corte Superior de Justicia de Moquegua**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ilo

**Artículo segundo.** Disponer que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 30 de junio de 2024, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de agosto de 2024 y con fecha más lejana; no debiendo considerarse en dicha



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V. B\*  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo tercero.** Disponer que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite más antiguos subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo cuarto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

- a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco adopte las medidas administrativas convenientes para subsanar las inconsistencias presentadas en el Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huánuco, al registrar una carga pendiente negativa de -2 expedientes.
- b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco disponga las medidas administrativas convenientes para que el 3° Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huánuco resuelva con mayor celeridad los procesos a su cargo, en razón de que presentó a marzo de 2024 una considerable carga pendiente de 106 expedientes, la misma que debió de resolverse de manera más célere; en razón de que las medidas de protección que se emiten en estos procesos deben dictarse en plazos máximos de 24 hasta 72 horas.
- c) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huánuco redistribuya aleatoriamente, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo quinto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huaura:

- a) Prorrogar, a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2024, el turno abierto del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

- b) En atención a lo propuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, cerrar el turno de manera definitiva, a partir del 1 de junio de 2024, al 1º y 2º Juzgados de Civiles Permanentes del distrito de Huacho, para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

**Artículo sexto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

- a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad adopte las acciones administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú, en razón de haber presentado al mes de marzo de 2024 un avance de meta del 12%, menor al avance ideal del 18%, considerando que viene presentado un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que su avance en dicho año fue del 87%.
- b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones por las que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú, solo redistribuyó al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un total de 75 expedientes de los 200 que debía redistribuir como máximo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N.º 000034-2024-CE-PJ, a pesar de que el referido juzgado permanente registra una elevada carga pendiente de 992 expedientes.
- c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad adopte las acciones administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del 9º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de la provincia de Trujillo, en razón de haber presentado al mes de marzo de 2024 un avance de meta del 9%, menor al avance ideal del 18%.

**Artículo séptimo.** Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones para mejorar el nivel resolutivo de la 1º y 3º Salas Contenciosas Administrativas Permanentes y la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, en razón que al mes de marzo de 2024 presentaron avances de meta del 15%, 13% y 5%, menores al avance ideal del 18% que corresponde a dicho período, considerando que ese bajo nivel resolutivo lo vienen presentando desde el año 2023 al registrar en dicho año un avance de meta similar del 84%.

**Artículo octavo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- a) Que la presidenta de Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones por las que el 3º Juzgado Civil Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, solo redistribuyó al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un total de 201 expedientes de los 350 que debía redistribuir como máximo, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 000057-2024-CE-PJ, a pesar de



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

que el referido juzgado permanente registra una considerable carga pendiente de 535 expedientes.

- b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas necesarias para que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate resuelva con mayor celeridad la carga pendiente a su cargo, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el avance de la liquidación de dichos expedientes en etapa de trámite, durante el mes previo al vencimiento del plazo de funcionamiento de dicho juzgado transitorio, establecido en el artículo primero de la presente resolución administrativa, a fin de proponer la fecha en la que se convertirá dicho órgano jurisdiccional transitorio como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Ate; así como las medidas administrativas correspondientes.
- c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las acciones administrativas pertinentes para que el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho mejore su nivel resolutivo, en razón que al mes de marzo de 2024 ha presentado un muy bajo avance de meta del 3%, mucho menor al avance ideal del 18%, correspondiente a dicho período, considerando que viene presentado un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que su avance en dicho año fue del 64%.
- d) Que la presidenta de Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones por las que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyeron, respectivamente, al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito solo 39, 19, 33, 7 y 20 expedientes de los 100, 50, 100, 50 y 50 expedientes que debían redistribuir como máximo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 000057-2024-CE-PJ, a pesar que los referidos juzgados permanentes registran considerables cargas pendientes de 587, 414, 964, 830 y 588 expedientes.
- e) Que, en atención a lo propuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, y a fin de equiparar las cargas procesales del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho, con la de sus homólogos permanentes del mismo distrito, que estos dos juzgados de paz letrados permanentes redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario, no considerándose para tal efecto al 2° Juzgado de Paz Letrado en razón de su bajo nivel resolutivo el cual al 2023 fue del 64% y a marzo es del 10%, a pesar de contar con un Cuadro para Asignación de Personal de 7 personas.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

- f) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las acciones administrativas pertinentes para que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho mejore su nivel resolutivo, en razón que al mes de marzo de 2024 ha presentado un avance de meta del 10%, menor al avance ideal del 18%, correspondiente a dicho período, considerando que viene presentado un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que su avance en dicho año fue del 64%.

**Artículo noveno.** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua adopte las medidas administrativas convenientes para subsanar las inconsistencias presentadas en el Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Ilo, al registrar una carga pendiente negativa de -140 expedientes.

**Artículo décimo.** Declarar improcedente la solicitud de reconsideración de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura, contra la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Castilla hacia la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla como Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000139-2024-CE-PJ; debido a que dicha disposición constituye un acto de administración interna, y conforme a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el considerando séptimo de la resolución corrida de fecha 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N.º 651-2017 de la misma fecha, *“son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”*.

**Artículo undécimo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

- a) Desestimar la solicitud de conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Castilla como juzgado de familia transitorio para la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Piura; debido a que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma subespecialidad de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura cerraron el año 2023 con situación de subcarga procesal, estimándose para el presente año que estarían en situación de carga estándar.
- b) Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las medidas administrativas convenientes para subsanar las inconsistencias presentadas en el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma subespecialidad de la provincia de Piura al registrar al mes de marzo de 2024 cargas pendientes negativas de -143, -182 y -9 expedientes, respectivamente.





## Consejo Ejecutivo

**Artículo duodécimo.** Disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla de la Corte Superior de Puente Piedra - Ventanilla, que atiende con turno abierto los expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y liquida los procesos laborales con la Ley N.º 26636 (LPT), sea evaluado con el estándar de 550 expedientes, establecido para un juzgado de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, en razón que el 98% de su carga procesal total corresponde a dicha subespecialidad laboral.

**Artículo decimotercero.** Disponer que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo decimocuarto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:

- a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central adopte las acciones administrativas pertinentes para que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Satipo mejore su nivel resolutivo, en razón de que al mes de marzo de 2024 ha presentado un bajo avance de meta del 5%, menor al avance ideal del 18%, correspondiente a dicho período, considerando que viene presentado un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que su avance en dicho año fue del 45%.
- b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a la brevedad, sobre el estado de la redistribución de 300 expedientes en etapa de trámite del Juzgado Civil permanente de la provincia de Satipo hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, dispuesta en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 000057-2024-CE-PJ.

**Artículo decimoquinto.** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Lima Este y San Martín, establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes propuestas en los artículos segundo, tercero, inciso c) del artículo cuarto, inciso e) del artículo octavo y el artículo decimotercero de la presente resolución administrativa, sea efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos.

**Artículo decimosexto.** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales





## Consejo Ejecutivo

listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de marzo de 2024 presentan un avance inferior o igual al 9% en función al porcentaje de avance ideal del 18%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo decimosétimo.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 000729-2023-CE-PJ.

**Artículo decimoctavo.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000090-2023-CE-PJ.

**Artículo decimonoveno.** Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V. B\*  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00





## Consejo Ejecutivo

desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo vigésimo.** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo vigesimoprimer.** Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

**Artículo vigesimosegundo.** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

**Artículo vigesimotercero.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo vigesimocuarto.** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JAVIER ARÉVALO VELA**

Presidente  
Consejo Ejecutivo



JAV/Inr

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Day V B\*  
Fecha: 23.05.2024 10:05:43 -05:00

